



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14172

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2017

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 082-2017-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la localidad de San Antonio del Estrecho, del distrito de Putumayo, provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de deslizamiento de tierras **1**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 232-2017-EF.- Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la localidad de San Antonio del Estrecho, del distrito de Putumayo, provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de deslizamiento de tierras

DECRETO SUPREMO N° 082-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el día 10 de abril de 2017, a las 11:30 horas aproximadamente, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, se produjo el incremento del caudal del río Putumayo que ocasionó un deslizamiento de tierras en la localidad de San Antonio del Estrecho, del distrito de Putumayo, provincia de Putumayo, del

departamento de Loreto. El día 10 de junio de 2017, a las 07:30 horas aproximadamente, se produjo un nuevo deslizamiento de tierras en la localidad de San Antonio del Estrecho, que ocasionó daños en viviendas y vías de comunicación. Los daños ocasionados por los deslizamientos de tierras han sido atendidos por el Gobierno Regional. No obstante, debido a que los deslizamientos de tierras se encuentran asociados a un movimiento en masa que se ha reactivado en la localidad de San Antonio del Estrecho; las condiciones y el nivel de riesgo que ha generado y/o ha elevado el impacto de dichos deslizamientos, viene poniendo en muy alto riesgo a la población de dicha localidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación; para la emisión de una opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 626-2017/GRL-P de fecha 24 de julio de 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicita se declare el Estado de Emergencia en la localidad de San Antonio del Estrecho, del distrito de Putumayo, provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de deslizamiento de tierras;

Que, a través del Oficio N° 3523-2017-INDECI/5.0 de fecha 26 de julio de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00011-2017-INDECI/11.0, del 25 de julio de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, quien informa que la localidad de San Antonio del Estrecho se encuentra en peligro inminente a consecuencia de deslizamiento de tierras. Asimismo, se informa que de acuerdo a la evaluación realizada por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el mencionado peligro geológico identificado en dicha localidad se encuentra asociado a movimientos en masa de tipo deslizamiento rotacional retrogresivo y activo de ocurrencia excepcional, y que las características del terreno condicionan que la margen derecha del río Putumayo, en el sector San Antonio del Estrecho sea de alta susceptibilidad a la ocurrencia de movimientos en masa y erosión fluvial, más aún cuando se encuentra expuesta a fuertes precipitaciones pluviales que se presentan en dichas zonas;

Que, el Informe Técnico N° 00011-2017-INDECI/11.0, ha sido elaborado teniendo en consideración la solicitud del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto y el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Informe Técnico Consolidado N° 003-2017-GORELOR-ORD del 12 de junio de 2017; (ii) Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN; (iii) Estado Situacional de la Emergencia; (iv) Oficio N° 894-2017-GRL-GRPPAT del 12 de julio de 2017 con el Informe N° 008-2017-GPPI-MPP de 12.06.17; (v) Oficios N° 255-2017-ANA-ALA-IQUITOS y N° 257-2017-ANA-ALA-IQUITOS, ambos del 20 de junio de 2017 con el Informe Preliminar N° 0012017-ANA-ALA-IQUITOS/HHBS; (vi) Oficio N° 613-2017-GRL-ORDN del 23 de mayo de 2017 con el Informe de Estimación de Riesgos en la localidad de San Antonio del Estrecho (Margen Derecha del río Putumayo), distrito de Putumayo, provincia del Putumayo, del departamento de Loreto; (vii) Informe N° 137-2017-GL-ORDN/PCRG del 12 de junio de 2017; y, (viii) Oficio N° 081-2017-INGEMMET/DGAR del 19 de julio de 2017 con la opinión técnica "Localidad de San Antonio del Estrecho" distrito Putumayo, provincia Putumayo, departamento de Loreto;

Que, considerando que la localidad de San Antonio del Estrecho, del distrito de Putumayo, provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, se encuentra en peligro inminente a consecuencia de deslizamiento de tierras, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto; en el Informe Técnico N° 00011-2017-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), opina que procede declarar el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en la localidad de San Antonio del Estrecho, del distrito de Putumayo, provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de deslizamiento de tierras que se presentan en dicha zona, para la ejecución de acciones inmediatas orientadas a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Putumayo, a la Municipalidad Distrital de Putumayo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Energía y Minas, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en la localidad de San Antonio del Estrecho, del distrito de Putumayo, provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del

Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido. Asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados y de la ejecución de las acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en la Localidad de San Antonio del Estrecho, del distrito de Putumayo, provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por Peligro Inminente a consecuencia de deslizamiento de tierras; para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en dicha localidad, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Putumayo, la Municipalidad Distrital de Putumayo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Energía y Minas, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; deben ejecutar las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Se precisa que las citadas acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Energía y Minas; y, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1553452-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado

**DECRETO SUPREMO
N° 232-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y señala que éste es competente en la salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud e investigación y tecnologías en salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de

equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1153, dispone que el monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en virtud de lo antes mencionado, a través del Oficio N° 2936-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se fije el monto de entrega económica del servicio de guardia del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, con el propósito de cumplir con el mandato legal contenido en dicho cuerpo legal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Del servicio de guardia

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad.

El servicio de guardia se efectúa bajo las siguientes modalidades:

- Servicio de Guardia Hospitalaria que comprende las guardias diurna, nocturna, de retén y domingo y feriados.
- Servicio de Guardia Comunitaria que se realizan en primer nivel de atención.

Artículo 2.- Forma de cálculo de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano

Dispóngase que el cálculo del monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano se efectúa en función de la fórmula que a continuación se detalla:

$$\text{Servicio de guardia} = \text{Valorización Principal} * \text{factor}$$

Siendo los factores por nivel y modalidad de guardia, los siguientes:

NIVEL	DIURNA	NOCTURNA	DIURNA	NOCTURNA
	ORDINARIA	ORDINARIA	Domingo y Feriado	Domingo y Feriado
MC-5	2,00%	2,67%	3,34%	4,00%
MC-4	1,93%	2,57%	3,22%	3,86%
MC-3	1,92%	2,56%	3,20%	3,84%
MC-2	1,95%	2,59%	3,24%	3,89%
MC-1	1,93%	2,57%	3,21%	3,85%